

Barranquilla, D.E.I.P. **Junio 18 de 2026**

003774

Señora:
IRINA GÓMEZ IBAÑEZ
Solicitante

Ref.: ENT-BAQ-004376-2026

Asunto: FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES.

Cordial Saludo,

Que mediante el radicado **ENT-BAQ-004376-2026**, la señora Irina Gómez Ibañez presenta:

“FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES.”

De la información diligenciada en el formato, se puede identificar la solicitud de una autorización para la tala de un (1) individuo arbóreo.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada por el solicitante, consideramos oportuno y pertinente citar alguna normatividad ambiental vigente que podría relacionarse con el proyecto, obra o actividad que se pretende llevar a cabo, y que debería tener en cuenta para el desarrollo de este:

Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. consideró importante expedir la **Resolución No. 000360 de 2018** *“por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico”*, en donde se precisa lo siguiente:

“Que teniendo en cuenta que existen vacíos normativos y de interpretación en relación con los permisos de aprovechamiento forestal contemplados en el Decreto 1076 de 2015, resulta necesario aclarar cada uno de estos, verificando para cada caso si son susceptibles de medida de compensación o de reposición de individuos.

En principio y de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3, del Decreto 1076 de 2015, contempla las clases de aprovechamiento forestal:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que, a su vez, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla los aprovechamientos forestales aislados, señalado:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(...)

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitario”.

Que mediante la **Resolución No. 000684 de 2019** esta Corporación adopta los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras disposiciones. Los mismos, se encuentran publicados en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se pueden encontrar en el siguiente enlace.

<http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2019/1.3%20%20Terminos%20de%20referencia.pdf>

Que mediante la **Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017** “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante **Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Es importante anotar también que, si en el desarrollo de las etapas del proyecto se requiere ocupar el cauce de una corriente hídrica o cualquier cuerpo de agua, se deberá tramitar la correspondiente autorización, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, en los Artículos 2.2.3.2.12.1.¹, y 2.2.3.2.19.6.², del Decreto 1076 del 2015.

De igual modo, si su actividad genera vertimientos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 del 18 de enero de 2018.

También, se deberá indicar el manejo que se le dará a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra, (en caos que se generaran) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

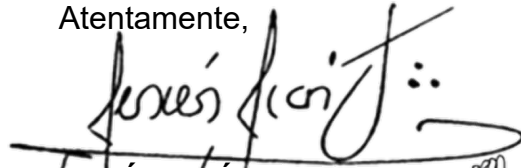
Una vez el solicitante identifique las obras o actividades que pretende llevar a cabo y que ameriten el aprovechamiento o uso de algún recurso natural o impacto al medio ambiente, deberá dar cumplimiento a la normatividad citada y presentar la correspondiente solicitud ante esta Autoridad Ambiental al correo recepcion@crautonomia.gov.co para surtir el respectivo trámite de evaluación.

¹ Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

² Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier otro requerimiento de su parte.

Atentamente,



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTORA GENERAL

Rad. ENT-BAQ-004376-2026.

Proyectó MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).